



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Capacita S. A.**”, R.U.T **Nº 76.450.050-4**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº / 1608

RANCAGUA, 09 DE AGOSTO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 27 de diciembre de 2011, en el marco de capacitación ejecutada vía **Franquicia Tributaria**, se fiscaliza al Organismo Técnico de Capacitación “**Capacita S.A.**”, R.U.T **Nº 76.450.050-4**, en adelante “**EL OTEC**”, domiciliada en calle Germán Riesco Nº 230, comuna de Rancagua Región del Libertador B. O’Higgins, representada legalmente por Don Andreas Breit Zimmer, Rut Nº 07.278.375-1, respecto del curso “**Técnicas de Liderazgo y Supervisión**”, código Sence 1237824857, acción de capacitación Nº 3.904.968, fecha de inicio 26/12/2011 y fecha de término el 27/12/2011, de 16 horas de duración, ejecutado en la comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O’Higgins, acción de capacitación informada al Servicio Nacional por el Centro Intermedio de Capacitación Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT Nº 70.200.800-K, domiciliada en calle Marchant Pereira Nº 221, segundo piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representada legalmente por Don Bernardo Ramírez Bañados, RUT Nº 08.618.680-2, para 18 beneficiarios autorizados por Sence del contribuyente Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo., RUT Nº 81.496.800-6, representada legalmente por Doña Susana Tondra Mitri, RUT Nº 05.500.244-4, casa central domiciliada en calle Hogar de Cristo Nº 3812, comuna Estación Central, Región Metropolitana.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que:

- Registro de materias no se encuentra al día, documento que conforma el Libro de clases, la expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 75, Nº 5 del D.S. Nº 98, Reglamento General de la Ley 19.518.
- Alumnos y relator se retiran de clases a las 17:40 horas, en consecuencia que el curso tiene hora de término a las 18:30 horas, la expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 29, en relación al Artículo 76, del D.S. Nº 98, Reglamento General de la Ley 19.518.



3.- Que los descargos fueron solicitados a "EL OTEC", mediante, "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 27 de diciembre de 2011 y enviada escaneada por correo electrónico con fecha 28 de Diciembre de 2011.

4.- Que los descargos de EL OTEC con fecha 02 de Enero de 2012, fueron presentados por Don Andreas Breit Z., Gerente de la entidad interpelada, recibida en el Sence con fecha 04 de Enero de 2012, folio 102, donde expone lo siguiente, *"En respuesta a la solicitud de antecedentes relacionados con el curso Técnicas de Liderazgo y Supervisión,..fiscalizado el 27 de Diciembre, adjunto los siguientes antecedentes"*

- *Libro de Clases con registro de desarrollo de actividades.*
- *Acreditación del instructor señor Gabriel Lobos Díaz Rut 12.038.912-2.*
- *Carta descargos de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo sobre el horario de término de la actividad"*

5.- Que en relación a los descargos y documentos entregados por el Organismo Técnico, en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento de los hechos, situaciones detectadas en la fiscalización del 27 de diciembre de 2011, donde se revelaron las irregularidades en lo que se refiere a la mantención al día del libro de materias por parte del relator Sr. Gabriel Lobos Díaz, y que el mismo haya finalizado la jornada de capacitación antes de la hora de término comunicada al Servicio.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 513 de fecha 18 de junio de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, en razón que el Organismo Técnico de Capacitación "Capacita S.A.", R.U.T N° 76.450.050-4, registra cuatro sanciones anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el Artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el Artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Capacita S.A.", R.U.T N° 76.450.050-4**, domiciliado en calle Germán Riesco N° 230, comuna de Rancagua Región del Libertador B. O'Higgins, representada legalmente por Don



Andreas Breit Zimmer, Rut N° 07.278.375-1, por las infracciones anteriormente señaladas en el considerando segundo, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal:

- 1) **Multa ascendente a 4 UTM**, habida consideración de los antecedentes presentados al SENCE y agravantes existentes, por no llevar al día el registro de materias, infracción prevista en el Artículo 75, N°5 del Reglamento General de la ley 19.518, D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2) **Multa ascendente a 4 UTM**, habida consideración de los antecedentes presentados al Sence y agravantes existentes, por ejecutar la actividad de capacitación en términos distintos a los aprobados por el Servicio Nacional, infracción contemplada en el Artículo 29 en relación al Artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 letra j), del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Artículo N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/CPZ/CCM/ccm

Distribución:

- Representante legal OTEC Capacita S.A.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.